



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2023 00078 00</b>
Recurrente	<b>LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS</b>
Accionada	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b>
Asunto	<b>RECURSO DE INSISTENCIA</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO**

1. La señora Paula Andrea Restrepo Higueta, en nombre propio, radicó por medio electrónico ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá<sup>1</sup>, petición de “*recurso de insistencia*”, con el propósito de que la Universidad Nacional de Colombia “(...) *expida copia al menos de la hoja de respuesta del examen y del listado de claves de la universidad (...)*”.

2. Sobre el particular, se resalta que el recurso de insistencia se tramita bajo los parámetros establecidos en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el cual prevé:

**“ARTÍCULO 26. INSISTENCIA DEL SOLICITANTE EN CASO DE RESERVA.**

***Si la persona interesada insistiere en su petición de información o de documentos ante la autoridad que invoca la reserva, corresponderá al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el lugar donde se encuentren los documentos, si se trata de autoridades nacionales, departamentales o del Distrito Capital de Bogotá, o al juez administrativo si se trata de autoridades distritales y municipales decidir en única instancia si se niega o se acepta, total o parcialmente la petición formulada (...)***. (Destacado fuera de texto).

3. De conformidad, con lo anterior se tiene que cuando el interesado insista en una petición contra una autoridad del orden nacional, el competente para decidir sobre la petición será el Tribunal Administrativo del Distrito Judicial en donde se encuentra la información solicitada.

4. En el caso concreto, se observa que la información solicitada se encuentra en poder de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial<sup>2</sup>, de carácter público y perteneciente al Estado.

5. Por tanto, en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, es el competente para dirimir el recurso de insistencia interpuesto, motivo por el cual el Juzgado remitirá el proceso a la Corporación para lo de su conocimiento.

<sup>1</sup> Expediente Electrónico. Archivo\_ "01Correoreparto"

<sup>2</sup> Decreto 1210 de 28 de junio de 1993, “*Por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia*”.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** de manera **inmediata** por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera, reparto, el recurso de insistencia presentado por la señora **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** en contra de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión por el medio más expedito a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

WARQ

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo

Juez

Juzgado Administrativo

005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3326316722c4054130710bdd97dd4ce0e1fa5012aa473e199ffbaa6d2e234b6**

Documento generado en 17/02/2023 05:12:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**